

## **CAPÍTULO 4**

### **DEL REINTEGRO**

**Artículo 22 Solicitud.** Se dirigirá al Decano, Director o Coordinador de Programa, hasta por dos oportunidades, quienes autorizarán el reintegro siempre y cuando haya sido presentada dentro de los términos del calendario académico respectivo, exista disponibilidad de cupos en el nivel correspondiente, se evalúe favorablemente la situación académica en los casos que corresponda y no se contraríe este Reglamento.

**Parágrafo 1.** <Adicionado por el artículo único del Acuerdo n.º 03 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la desvinculación no esté relacionada con el bajo rendimiento académico o sanción disciplinaria, no aplica la limitación en cuanto al número de oportunidades.

**Parágrafo 2.** El estudiante a quien le sea otorgado el reintegro deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de la aceptación.

**Artículo 23.** Quien por pérdida del período académico o por reintegro se matriculare o renovare matrícula, se someterá al plan de estudios y reglamento vigentes del nivel académico donde deba cursar el mayor número de asignaturas.

## **CAPÍTULO 5**

### **DEL TRASLADO**

**Artículo 24. Solicitud.** Deberá hacerse ante el Decano, Director o Coordinador del Programa al cual se refiere el trasladado. Está sujeto a la disponibilidad de cupo y a los antecedentes personales y académicos del interesado.

**Artículo 25. Prerrogativas.** Los estudiantes que pidan traslado tienen derecho a las siguientes prerrogativas:

1. Prelación del cupo, frente a las solicitudes de reintegro.
2. Aceptación automática de las notas obtenidas en el Programa académico de origen, cuando el traslado se refiera a igual programa académico.
3. Cambio de jornada cuando sea posible.

# **CAPÍTULO 6**

## **DE LA TRANSFERENCIA**

**Artículo 26 Solicitud.** Se formulará ante el Decano, Director o Coordinador del Programa respectivo, dentro de las fechas establecidas por la Universidad. Estos llevarán debidamente motivada para decisión del Comité de Unidad Académica, en cuanto a su viabilidad. La transferencia está sujeta a la disponibilidad de cupo y a los antecedentes personales y académicos del peticionario.

**Artículo 27. Requisitos.** Se podrá conceder transferencia cuando:

1. El solicitante haya cursado por lo menos dos (2) períodos académicos semestrales o uno anualizado.
2. El programa del cual proviene reúna similares condiciones académicas al de la Universidad Libre.
3. El promedio general de las notas obtenidas en la institución de origen sea igual o superior a tres punto cinco (3.5).
4. Se anexe certificación de la institución de educación superior de no haber perdido ningún período académico.

**Artículo 28. Requisitos bajo el sistema de Créditos Académicos.** Los estudiantes admitidos por transferencia deberán cursar y aprobar en la Universidad Libre como mínimo, un equivalente al 30% de los créditos del respectivo programa académico.

**Artículo 29. Documentos para la transferencia.** A la solicitud se debe acompañar, además de los que correspondan según los requerimientos legales, los siguientes:

1. Formulario de transferencia.
2. Certificado de calificaciones de las asignaturas cursadas en la institución de origen.
3. Plan de estudios y programas analíticos vigentes de las asignaturas cursadas, autenticados por la autoridad académica de la institución de origen.
4. Paz y salvos académico y financiero y certificado de conducta expedido por la institución de procedencia.
5. Pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad.

**Artículo 30. Formalización.** Otorgada la transferencia, se procederá a la matrícula para el período académico autorizado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, dejando constancia de la vinculación académica conforme lo decidido por el Comité de Unidad Académica respectivo.

Al admitido por transferencia se le aplicará el plan de estudios correspondiente al curso en el cual se ha registrado el mayor número de asignaturas; las del plan de estudios que acoge, que no hubiere cursado, deberá matricularlas. Si hubieren salido del Plan de Estudios, deberá validarlas.

<Título modificado por el artículo 1 del Acuerdo n.º 1 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

## **CAPÍTULO 7**

### **DEL ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN Y LA EQUIVALENCIA DE ASIGNATURAS**

**Artículo 31.** <Modificado por el artículo 2 del Acuerdo n.º 1 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> **De la homologación.** Consiste en la aceptación de una o más asignatura(s) cursada(s) y aprobada(s) en un programa académico de pregrado o de posgrado en otra Institución de Educación Superior que corresponda a un número semejante o similar de créditos, ejes temáticos e intensidad horaria. Las solicitudes de homologación deben corresponder a asignaturas de programas cursados dentro de los cinco (5) años anteriores a la petición.

Para el respectivo estudio de homologación el interesado deberá pagar previamente los derechos pecuniarios correspondientes. Dicho pago no implica la aprobación de la homologación solicitada.

**Parágrafo 1.** La calificación de las asignaturas, cursos, materias o prácticas homologadas será la nota de origen.

**Parágrafo 2.** Una vez verificados los respectivos registros calificados, la homologación también procede para asignaturas cursadas y aprobadas en programas de educación técnica profesional y tecnológica.

**Artículo 32.** <Modificado por el artículo 3 del Acuerdo n.º 1 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> **De la equivalencia de asignaturas.** La equivalencia de asignaturas consiste en el reconocimiento automático por la Universidad Libre, a través de la Facultad de destino correspondiente, de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otro programa académico de la misma Universidad. La equivalencia de asignaturas no corresponde a un estudio de homologación, ni implica pago de derechos pecuniarios.

**Parágrafo 1.** Dentro del marco del programa gubernamental de Articulación de la Educación Media con Instituciones de Educación Superior, procede la equivalencia

de asignaturas cursadas y aprobadas en una institución de educación media con la cual exista un convenio interinstitucional de articulación para el mejoramiento de las competencias disciplinares fundamentales o para el desarrollo de capacidades referidas a las necesidades de un determinado sector productivo.

**Parágrafo 2.** Las calificaciones de las asignaturas equivalentes se tendrán en cuenta para el cálculo del promedio del nivel académico correspondiente y del promedio general de notas.